

Edificios de que se compone  
y su destino.

Artículo 3.º

En el Cementerio ha de haber seis pabellones o casas separadas, cuatro de las cuales serán habitadas respectivamente por el Capellán, Curato, Sepulturero y su Ayudante, ocupándose los dos restantes con el almacén de efectos y pabellón destinado al depósito de cadáveres, al cual se encontrarán anejas la sala de autopsias y gabinete de Sres Facultativos de Medicina y Cirugía.

En el Cetro del Cementerio, estará implantada la capilla, donde han de celebrarse los oficios divinos y demás que marca el ritual.

División del Cementerio.

Artículo 4.º

El Cementerio católico estará dividido en cuarteles que se determinan en el plano levantado para su construcción.

Artículo 5.º

Contiguo al Cementerio, pero separado por una pared sin bendeir y con puerta de entrada diferente, se cercarán dos terrenos destinados al enterramiento de los fallecidos fuera del gremio de la Iglesia Católica.

Artículo 6.º

Dentro del Cementerio habrá también otro sitio especial, no bendeido, donde se dará sepultura a los niños que mueran sin bautismo.

Artículo 7.º

En el Cementerio se designará un terreno para el enterramiento de los Sres del Cabildo Catedral, que se les concederá gratuitamente al objeto de que edifiquen un panteon, donde han de ser depositados sus restos.  
Bancos arbolados y riegos.

Artículo 8.º

El Cementerio estará dividido, con sujecion al plano, en Calles o paseos, en cuyos lados se harán plantaciones de arboles, por cuenta del Exmo Ayuntamiento.